



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424001465 (UT/24/01381)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Modalidad de entrega de la información	13
E. Qué hacer en caso de inconformidad	17
F. Fundamento legal	17
G. Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan Carlos Guerrero Amaya
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de marzo de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001465
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01381
- f. **Información solicitada:**

“Con el carácter antes indicado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me expida copia certificada de los documentos que se describen en el acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General de este instituto, con los que acreditaron su calidad como mexicanos migrantes y residentes en el extranjero a Diputados Federales las siguientes personas:

Nombre	Partido Político	Circunscripción	Posición en la lista por circunscripción
Saúl de la Cruz Martínez	Acción Nacional	Primera	9 (Nueve)
Ana Marcela Lozano Gutiérrez	Acción Nacional	Segunda	6 (Seis)
Kathya Nordhausen Carrizales	Acción Nacional	Tercera	7 (Siete)
Jordy Awart Andrade Quintanar	Acción Nacional	Cuarta	5 (Cinco)

(Sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

De forma previa, conviene citar el criterio con clave de control SO/020/2023, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que refiere:

“Ejercicio del derecho de acceso a la Información. Las solicitudes de información deben admitirse a trámite aun cuando se fundamenten en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

artículo 8º constitucional. *Independientemente de que las personas particulares formulen requerimientos invocando el derecho de petición o el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados tienen el deber de dar trámite a dichas solicitudes en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, si del contenido de aquéllas se advierte que la pretensión consiste en ejercer el derecho de acceso a información pública.” (Sic)*

La **(UT)**, analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(DEPPP)**, por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	25/03/2024 Dentro del plazo	08/04/2024 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/271/2024	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 08/04/2024					

* El área solo se pronuncia por el punto para el que detenta atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 28 y 29 de marzo de 2024, reanudándose el 1 de abril de la presente anualidad respectivamente.

2. Acciones del CT

El 12 de abril de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto único <i>“Con el carácter antes indicado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me expida copia certificada de los documentos que se describen en el acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General de este instituto, con los que acreditaron su calidad como mexicanos migrantes y residentes en el extranjero a Diputados Federales las siguientes personas: (...),” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Confidencialidad parcial *	Sí. El área señaló que en sus archivos obran las constancias electrónicas de las personas candidatas a las Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional postuladas por el Partido Acción Nacional y MORENA, adscritas a la acción afirmativa en favor	Sí, de conformidad con los artículos: <ul style="list-style-type: none">• Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).• Artículo 55, de la LGIPE.• Artículos 1°, 4°, 100, 106, fracción I, 116 y 129, de la LGTAIP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

		<p>de las personas migrantes, documentos que fueron presentados para el registro de las candidaturas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p> <p>En el Anexo 4 del Acuerdo INE/CG233/2024, la persona ciudadana solicitante podrá consultar las listas de las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional, las cuales contienen los nombres de las personas candidatas registradas, así como los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Número de lista• Circunscripción• Persona propietaria• Género• Acción afirmativa• Persona Suplente• Género• Acción afirmativa <p>Cabe señalar que el área puntualizó que, la persona ciudadana solicitante indica que los candidatos Jorge Ernesto Inzunza Armas y Jordy Awart Andrade Quintanar, se encuentran postulados en la cuarta circunscripción plurinominal, sin embargo,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 3, 16, 113, 118 y 130, cuarto párrafo, de la LFTAIP.• Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 13, 15, 17, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y V, 32, 35 y 36, del Reglamento.• Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.• Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

		<p>fueron registrados en la quinta circunscripción plurinominal.</p> <p>Visto lo anterior, el área pondrá a disposición de la persona solicitante en versión pública las constancias con las que se acreditó la acción afirmativa en favor de las personas migrantes las cuales contienen datos personales considerados como confidenciales.</p>	
--	--	---	--

*El análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** sustentada por el área **DEPPP**, puede ser consultado en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEPPP**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de las constancias con las que se acreditó la acción afirmativa en favor de las personas migrantes.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT	factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):	330031424001465	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01381	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	DEPPP Totalidad		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Área que envía la información clasificada:	DEPPP	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEPPP 4 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	08/04/2024		
Número de RA ² formulados:	N/A ³	Número de RII ⁴ formulados:	NA

1. Descripción general de la información

El área **DEPPP**, remitió la versión pública de las constancias con las que se acreditó la acción afirmativa en favor de las personas migrantes.

Lo anterior en virtud de que contienen los siguientes datos personales:

◆ Acción afirmativa a favor de Nadia Yadira Sepulveeda García

- Logotipos de la Convención Internacional de Derechos Humanos y Migración
- Cuerpo del escrito
- Nombre, firma y cargo del remitente
- **Correo electrónico**
- Número de teléfono
- Domicilio

◆ Acción afirmativa a favor de Cipriana Jurado Herrera

- Fecha
- Asunto
- Destinatario
- Cuerpo del escrito
- Nombre, firma y cargo del remitente
- **Correo electrónico**

◆ Acción afirmativa a favor de Luis Alberto Rivera Morales y Saul de la Cruz Martínez

² RA= Requerimiento de Aclaración.

³ NA= No Aplica.

⁴ RII= Requerimiento Intermedio de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

- Logotipo de la IEE⁵ SONORA
- Logotipo del INE
- Notificación de procedencia
- **Número de folio**
- Fecha
- Nombre del destinatario
- Fundamento legal
- Cuerpo del escrito (**número de folio**)
- Remitente (Instituto Nacional Electoral-Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores)

◆ Acción afirmativa a favor de Blanca L. Gutiérrez, Ana Marcela Lozano, Jorge Alberto Nordhausen y Cathya Nordhausen Carrizales

- La unión del pueblo entero
- Fecha
- Cuerpo del escrito (**domicilio particular**)
- Nombre, firma y cargo del remitente

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Acción afirmativa a favor de Nadia Yadira Sepulveda García

- **Correo electrónico**

◆ Acción afirmativa a favor de Cipriana Jurado Herrera

- **Correo electrónico**

◆ Acción afirmativa a favor de Luis Alberto Rivera Morales y Saul de la Cruz Martínez

- **Número de folio**

⁵ Instituto Electoral del Estado de Sonora



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

◆ Acción afirmativa a favor de Blanca L. Gutiérrez, Ana Marcela Lozano, Jorge Alberto Nordhausen y Cathya Nordhausen Carrizales

- **Domicilio particular**

En la documentación remitida por el área **DEPPP**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Acción afirmativa a favor de Nadia Yadira Sepulveda, Cipriana Jurado Herrera, Luis Alberto Rivera Morales y Saul de la Cruz Martínez, Blanca L. Gutiérrez, Ana Marcela Lozano, Jorge Alberto Nordhausen y Cathya Nordhausen Carrizales.	
Titular de los datos personales	Personas candidatas a cargos de elección popular (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de folio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

*Nota: El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos resaltados en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico** de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15. De la información confidencial.

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGDPPO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al **correo electrónico y domicilio particular** de persona física proporcionado por el área **DEPPP**, pues el referido, ha sido analizado y aprobados por el CT, mediante el criterio **CI-INE05/2015** y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el criterio **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, por cuanto hace al dato de **número de folio**, contenido en las acciones afirmativas en favor de las personas migrantes, será analizado a continuación:

Dato susceptible de clasificación: Número de folio (dato nuevo)

¿Qué es el folio?: El Diccionario de la Real Academia Española define lo siguiente:

“folio

Del lat. folium 'hoja'.

1. m. Hoja de un libro o de un cuaderno.”⁶

Motivo por el cual se clasifica: Dicho dato puede revelarse información concerniente al titular de la misma, relativa al primero y segundo apellido, así como al nombre de pila, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento, datos que son confidenciales y por lo tanto, esta información no puede ser revelada sin el consentimiento de su titular.

Es importante mencionar que, en este caso, el folio refiere a los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal en el extranjero para los Procesos Locales 2023-2024, toda vez que, señalan que, si una persona ciudadana realizó su registro de Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, con su folio y clave de elector podrán darle seguimiento a su solicitud para conocer el estatus.

En este sentido, si una persona distinta la persona candidata tuviera ambos datos podría ingresar a la información que se genere de la solicitud en cuestión, la cual resulta confidencial por arrojar datos personales del particular.

Finalmente, es importante destacar que, mediante resolución del recurso de revisión RRA 11955/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

⁶ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.3 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [21 de mayo de 2020]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

*“...PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado...”*
(Lo destacado es propio)

Lo anterior, en razón que, *“...si bien los datos sí actualizan la clasificación decretada; lo cierto es que con base en una prueba de interés público, se determinó que la información es relevante en tanto que contribuiría, además de garantizar el ejercicio de acceso a la información, a transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, al poder hacer del conocimiento público el cumplimiento de las cuotas establecidas para los procesos electorales en los que se incluyan personas pertenecientes a una acción afirmativa y de igual manera, permite a los ciudadanos conocer quiénes son aquellos candidatos que tienen la intención de ocupar un cargo público con la finalidad de poder representar a diversos grupos vulnerables; derivado, de lo anterior, procede su entrega a la parte recurrente...”*.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEPPP**, por cuanto hace a los datos previamente señalados, cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de estos, aunado a que difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho a la privacidad.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de los estrados de la UT y mediante copias certificadas.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **5**, le serán remitidos por medio de la PNT y estrados de la UT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de disposición de la información

Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/271/2024, mediante 1 archivo electrónico.4. Acción afirmativa a favor de Jorge Ernesto Inzunza y Ana Laura Cornejo García, mediante 1 archivo electrónico <p><u>En versión pública</u></p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">5. Constancias con las que se acreditó la acción afirmativa en favor de las personas migrantes, mediante 5 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 9 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de los estrados de la UT y mediante copias certificadas.</p> <p><u>Archivos electrónicos:</u> Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 5, le serán remitidos por medio de la PNT y estrados de la UT.</p> <p>Copias certificadas – La información señalada en los puntos 4 y 5, se podrán proporcionar en copia certificada, esto previo pago de \$260.00 pesos (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 5 no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

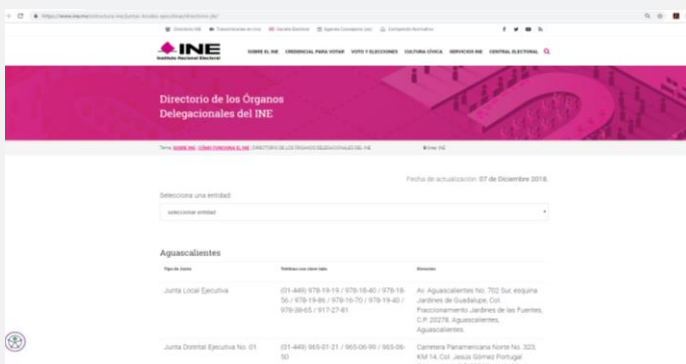
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o anakaren.leon@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Ana Karen León Cuevas, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

	<p>Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):</p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Miriam Aidé Acosta Rosey❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Modalidad en CD: \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco, que contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</u></p> <p>Copias certificadas. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información generada señalada en los puntos 4 y 5, previo pago de \$260.00 pesos (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción II de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 100, 106, 116, primer párrafo, 129, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 55, de la LGIPE; 3, 6, 16, 65, fracciones II y III, 113, fracción I, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 4, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 24, párrafo 1, fracción II, 27, párrafo 1; 28, 29, 32, 34, 35 y 38 del Reglamento y Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, se emite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEPPP**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: AKLC

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0158-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001465 (UT/24/01381)

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de abril de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sendy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

